

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, septiembre 30 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que obra a folio precedente una solicitud allegada por el Fondo Nacional del Ahorro. Sírvasse proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION N 746

Radicación: 19001-31-10-002-1989-20078-00
Proceso: ALIMENTOS
Dte: GLADYS LUCILA SANCHEZ
Ddo: JACOB TROYANO SARRIA

Revisado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la petición del Fondo Nacional del Ahorro, mediante el cual solicita que se le informe si la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre las cesantías del demandado se encuentra vigente, este despacho, una vez revisado el asunto, se constata que mediante Auto Interlocutorio No. 644 del 18 de Mayo de 1992, se fijó en favor de la demandante, entre otros aspectos, el embargo y retención del 28% de las cesantías que perciba el demandado, sin embargo por auto de sustanciación No. 1449 del 5 de octubre de 2009 y en atención a que los alimentarios (todos mayores de edad) y el obligado llegaron a un acuerdo con la exoneración de la cuota de alimentos, el despacho homologo dicho acuerdo y como consecuencia de lo anterior se levantaron las medidas que pesaban sobre el salario y demás prestaciones sociales, por lo que tal medida no se encuentra vigente, en ese sentido se oficiará a la mencionada entidad.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

D I S P O N E:

PRIMERO: OFICIAR al Fondo Nacional del Ahorro, mediante correo eléctrico dirigido a mnarvvaez@fna.gov.co, contactenos@fna.gov.co, notificacionesjudiciales@fna.gov.co, informando que la medida cautelar de embargo y retención del 28% que pesaba sobre las cesantías del demandado, señor JACOB TROYANO SARRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.516.836 de Popayán, **NO** se encuentra vigente.

SEGUNDO: SECRETARÍA librará el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, REGRESAR el presente proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto No. 747 del 30/09/2020)

/Alexa

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 107 del día de hoy 01/10/2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL